



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
ENGRANDE

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Toluca de Lerdo, México, 05 de julio de 2013.
Oficio: C/JUI/PE/087/2013
Solicitud de Información 00003/C/JEE/IP/2013.

C. SOLICITANTE PRESENTE

En atención a su solicitud de información citada al rubro, ingresada a través del SAIMEX en fecha 17 de Julio de 2013, y con fundamento en el numeral Cuarenta y Dos de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se emite el presente oficio de respuesta:

INFORMACIÓN SOLICITADA:

A.-Porque el Secretario de Seguridad Ciudadana SALVADOR JOSE NEME SASTRE, informa a los medios de comunicación, 8 días después de la detención de Jorge Toribio Cruz Montiel, coautor del libro "Negocios de Familia" B.-Porque el Secretario de Seguridad Ciudadana SALVADOR JOSE NEME SASTRE, da como hecho la falsedad con la que siempre se a conducido, Jorge Toribio Cruz Montiel y su familia, declarando que es sobrino de Arturo Montiel Rojas. ¿Porque Gobierno del Estado de México, no se informa, antes de dar un comunicado, de los datos que erróneamente un imputado proporciono? C.- En base a la información proporcionada a la prensa, por el Secretario de Seguridad Ciudadana, La familia Montiel Rojas, es difamada al adjudicándole irresponsablemente un soborno vinculado por secuestro. ¿Por qué no se dimensiono, el daño que se pueda causar a una familia? ¿Porque no se toma en cuenta que la familia [REDACTED] tiene sobornos, que pueden ser objeto de rechazo o de algún ilícito, al ser comunicados con familiar del imputado Jorge Toribio? ¿El Gobierno del Estado de México, como va a resarcir el daño que por su comunicación causaron los medios de comunicación, a la familia [REDACTED]? Para el Gobierno del Estado de México es correcto, que todas las personas que se apellidan Peña y viven en Atlacomulco, son familia del Presidente de la República? D.- Jorge Toribio Cruz Montiel, difamo y calumnio a Arturo Montiel Rojas y a Enrique Peña Nieto, a través de su libro "Negocios de Familia", presentando pruebas falsas ante el IFE y la PGR, instituciones que no dieron valor probatorio a presunciones, sin embargo a través de los medios de comunicación sus descredificaciones fueron constantes. E.- ¿Porque a la fecha, la Procurador General de Justicia del Estado de México, no a enviado documentación a la prensa o realizado pronunciamiento sobre la detención en flagrancia de Jorge Toribio Cruz Montiel? F.- Extraoficialmente, se sabe que Jorge Toribio Cruz Montiel, no es el único secuestrado que a cometido. ¿Por qué se niega el derecho a las víctimas de secuestro, para que a través de los medios de comunicación, reconozcan si este individuo fue su secuestrador? G.- Arturo Montiel Rojas. Ex Gobernador del Estado de México, no tiene parentesco alguno con Jorge Toribio Cruz Montiel. Solicito, se me informe, de acuerdo al dicho del Secretario de Seguridad Ciudadana ¿nombre del familiar cercano, que menciono el parentesco? H.- El señor [REDACTED] jamás tuvo parentesco con el señor [REDACTED] abuelo de Jorge Toribio, como con ningún familiar del imputado ¿Porque el Gobierno del Estado de México, a través de la SSC, sostiene lo que mitómanamente expresa el imputado Jorge Toribio Cruz Montiel y su familia? Jorge Toribio Cruz Montiel, al adjudicarse una relación de parentesco inexistente, con Arturo Montiel Rojas, ¿puede normar el criterio jurídico del juzgador? ¿Se le excluirá de aplicar la extinción de dominio a los inmuebles utilizados para la comisión del delito de secuestro, siendo éstos, el estacionamiento y tienda de regalos D'Mont? ¿Con que datos fidedignos sustentó, la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de México, que Jorge Toribio Cruz Montiel y su familia, son familiares de Arturo Montiel Rojas?

[REDACTED] no tienen un hijo que se llame Jorge Toribio. Informar con datos claros ¿De quien de los hermanos Montiel Rojas, es hijo Jorge Toribio Cruz Montiel? K.- Los hermanos Montiel Rojas, no tienen sobornos, que se llamen Jorge Toribio, como tampoco sobornos o hijos de primos de apellido [REDACTED] Jorge Toribio Cruz Montiel, continua dañando moralmente a la familia Montiel Rojas. ¿Por qué el Gobierno del Estado de México, se adhiera a las calumnias de un imputado y no lo desmiente ante los medios de comunicación, como en su momento lo hizo el IFE y la PGR? L.- El libro "Negocios de Familia" fue un bestseller nacional, por sus ventas, adquirido por morbo y no por buena obra literaria. ¿Qué interés existe, por parte del Gobierno del Estado de México, para reservarse la información y no dar a conocer a nivel nacional, la detención del coautor de este libro? M.- A pesar de que el imputado Jorge Toribio Cruz Montiel, en diversos medios de comunicación califico a la Biblioteca Mexiquense del Bicentenario, como la institución del plagio o el plagio del bicentenario. ¿Por qué el Gobierno del Estado de México, a Jorge Toribio Cruz Montiel, no lo presenta como el plagiador que es? N.- ¿Se a investigado a la familia de Jorge Toribio Cruz Montiel? ¿Se aseguraron sus "Negocios de Familia", siendo estos el estacionamiento y la tienda "regalos D'Mont", ubicados en Bravo Sur, centro de Toluca? ¿El negocio de familia de Jorge Toribio Cruz Montiel, "regalos D'Mont", puede acreditar con facturas fehacientes, la procedencia de la mercancía que vende? ¿Fecha en que, se reviso la procedencia de la mercancía que venden? ¿Se a investigado, por los bienes muebles encontrados, en el estacionamiento y la mercancía de la tienda D'Mont, pueden ser instrumentos,, objetos y

CONSEJERÍA JURÍDICA
1



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

producto del delito de secuestro y robo? Extraoficialmente se a investigado que, Jorge Toribio Cruz Montiel a cometido robos a casa habitación y robo sacro. ¿Existe colaboración con los Estados de Quintana Roo y Baja California? ¿Se a investigado, lo que hacia Jorge Toribio en Playa del Carmen y Ensenada? O.- En que etapa procesal se encuentra la demanda interpuesta por Jorge Toribio Cruz Montiel, en contra del Gobierno del Estado de México, biblioteca mexicana, lo que el llamo "el pliego del biberentario" P.- solicito copia de fecha señalética del imputado Jorge Toribio Cruz Montiel Q.- Porque el gobierno del estado de mexico, no se da cuenta que Jorge Toribio Cruz Montiel, es un impostor, oportunista y millonario, igual que su verdadera familia. ¿Que no lo correcto es utilizar el primer apellido "CRUZ"? R.- PORQUE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO CAUSA DESCREDITO Y DAÑO MORAL A QUIENES SON LOS VERDADEROS SOBRINOS DE ARTURO MONTEL S., PORQUE GOBIERNO DEL ESTADO, ESTA ESPERANDO A QUE JORGE TORIBIO CRUZ MONTEL, A TRAVES DE SU VERDADERA FAMILIA Y DE FRANCISCO CRUZ AUTOR DEL LIBRO NEGOCIOS DE FAMILIA, MANDEN BOLETINES A LA PRENSA Y DECIR QUE SU DETENCION FUE ARBITRARIA.

RESPUESTA:

En cumplimiento a lo que establecen los artículos 1, 3, 4, 7, 11, 41, 41 Bis y 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hago de su conocimiento lo siguiente:

Los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, indican:

"Artículo 11. Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones."

"Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

Aunado a lo anterior, el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, aprobó el Criterio de Interpretación en el Orden Administrativo número 0002-11, el cual a continuación se transcribe:

"CRITERIO 0002-11
INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. INTERPRETACIÓN TEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 2º, FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 3º, 4º, 11 Y 41. De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración. consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:
1) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea generada por los Sujetos Obligados;
2) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea administrada por los Sujetos Obligados, y
3) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados".

Por lo anteriormente expuesto, me permito informarle lo siguiente:
En este orden de ideas, le comento que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, en su artículo 38Ter, describe las atribuciones de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal y que establece:

Artículo 38 Ter.- La Consejería Jurídica es la Dependencia encargada de planear, programar, dirigir, resolver, controlar y evaluar las funciones del registro civil, del notariado, las relativas a la demarcación y

CONSEJERÍA JURÍDICA



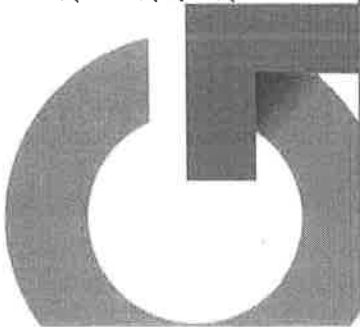
"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

conservación de los límites del Estado y sus municipios, en coordinación con las autoridades competentes, de la función registral, legalizaciones y apostillamiento, de la defensoría pública así como de la especializada para víctimas y ofendidos del delito, de los asuntos religiosos, administración de la publicación del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", las relativas al reconocimiento, promoción, atención y defensa de los derechos humanos desde el poder Ejecutivo, de información de los ordenamientos de leyes, coordinarse con los responsables de las unidades de asuntos jurídicos de cada Dependencia de la Administración Pública Estatal, en materia jurídica de las dependencias, y demás disposiciones de observancia general en el Estado.

A la Consejería Jurídica le corresponde el despacho de los siguientes asuntos

- I. Representar al Gobernador en los juicios en que él sea parte, pudiendo delegar ésta, en terceros o subalternos;
- II. Proporcionar y coordinar la asesoría en materia jurídica y consultiva a las dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo del Estado, con apego a las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables;
- III. Revisar o elaborar los proyectos de iniciativas de ley o decreto que presente el Gobernador a la Legislatura del Estado;
- IV. Revisar o elaborar los proyectos de reglamentos, decretos o acuerdos y de más instrumentos jurídicos que se sometan a consideración y en su caso autorización del Gobernador;
- V. Informar al Gobernador sobre las leyes y reglamentos que sean contrarios a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Constitución Política del Estado y proponer las medidas necesarias para su corrección;
- VI. Coordinar la función jurídica de la Administración Pública del Gobierno del Estado de México;
- VII. Asesorar jurídicamente al Gobernador en los asuntos que le encomiende;
- VIII. Elaborar el proyecto de agenda legislativa del Gobernador, atendiendo las propuestas de las dependencias y organismos, y someterla a la consideración del mismo;
- IX. Ser el conducto para presentar ante la Legislatura del Estado las iniciativas de Ley o Decreto del Ejecutivo, así como publicar las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones jurídicas que deban regir en el Estado;
- X. Definir, unificar y difundir los criterios para la interpretación de las disposiciones jurídicas que nomen la gestión de la Administración Pública del Estado;
- XI. Asesorar jurídicamente y orientar, cuando así lo requieran, a las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública del Estado, así como a las autoridades municipales
- XII. Someter a la consideración del Gobernador el otorgamiento de nombramientos de notario;
- XIII. Establecer los lineamientos y criterios técnico-jurídicos para la aplicación y supervisión del cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia notarial, así como recibir, tramitar, substanciar, resolver quejas, implementar e imponer sanciones en contra de los notarios
- XIV. Llevar el Libro de Registro de Notarios;
- XV. Coadyuvar en la elaboración, revisión y sanción de los convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos y administrativos relativos a la coordinación con la administración pública federal y con los gobiernos estatales;
- XVI. Coordinar y participar, junto con las dependencias y organismos auxiliares de carácter estatal y municipal, en la actualización y simplificación del marco jurídico del Estado de México
- XVII. Intervenir en los juicios de amparo, cuando el Gobernador tenga el carácter de autoridad responsable, exista solicitud de la autoridad responsable o medie instrucción del Gobernador, así como supervisar todas las etapas de su proceso y la elaboración de los informes previos y con justificación cuando la importancia del asunto así lo amerite;
- XVIII. Tramitar y substanciar para poner en estado de resolución los recursos administrativos interpuestos en contra de actos y resoluciones del Gobernador, así como substanciar, en su caso, los procedimientos contenciosos;
- XIX. Realizar los actos jurídicos necesarios para reivindicar la propiedad del Estado;
- XX. Ejecutar por Acuerdo del Gobernador las expropiaciones, ocupación temporal y limitación de dominio en los casos de utilidad pública de conformidad con la legislación relativa;
- XXI. Representar a la Administración Pública del Gobierno del Estado de México en los juicios en que ésta sea parte;

CONSEJERÍA JURÍDICA





"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

- XXII. Dar contestación a los escritos de petición de realicen los ciudadanos de manera pacífica y respetuosa, al Gobernador, en las diferentes ramas de la administración pública, que le sean turnados para su atención;
- XXIII. Coordinar y vigilar la Función Registral del Estado de México conforme a la legislación aplicable;
- XXIV. Organizar, dirigir y vigilar el ejercicio de las funciones del Registro Civil;
- XXV. Organizar y controlar a la defensoría pública; así como a la defensoría especializada para víctimas y ofendidos del delito;
- XXVI. Intervenir en el auxilio o en coordinación con las autoridades federales, en términos de las leyes en materia de cultos religiosos
- XXVII. Impulsar una política de promoción, defensa y respeto de los derechos humanos en el ámbito de la administración pública estatal, así como proponer la armonización de las políticas públicas en la materia conforme a los lineamientos que establecen los tratados internacionales
- XXVIII. Coordinar las acciones de gobierno para la atención de los asuntos agrarios, atender y ejecutar los programas y acciones que instruya el Gobernador, en materia agraria así como informarle oportunamente sobre la situación agraria del Estado;
- XXIX. Coordinar las acciones relativas a la demarcación y conservación de Límites;
- XXX. Administrar y publicar el periódico oficial "Gaceta del Gobierno
- XXXI. Coordinar y asesorar las áreas jurídicas de las diversas dependencias de la Administración Pública Estatal;
- XXXII. Definir las directrices y dictar los lineamientos que en materia jurídica deberán seguir las dependencias de la Administración Pública Estatal
- XXXIII. Llevar el registro de autógrafos, legalizar y certificar las firmas de los funcionarios estatales, de los presidentes y secretarios municipales y de los demás funcionarios a quienes esté encomendada la fe pública; y
- XXXIV. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Gobernador.

De lo expuesto, se desprende que dentro de las atribuciones de esta Consejería Jurídica, no se encuentra ninguna que esté relacionada con la información que solicita, sin embargo al verificar las atribuciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, establecidas en el artículo 81, 82 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que a la letra establecen:

Artículo 81.- *Corresponde al ministerio público y a las policías la investigación de los delitos y a aquél, el ejercicio de la acción penal. Los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial en los casos previstos en la ley.*

Las policías actuarán bajo la conducción y mando del ministerio público en la investigación de los delitos.

El ministerio público podrá aplicar criterios de oportunidad para el ejercicio de la acción penal, en los supuestos y condiciones que establezca la ley, la que señalará los casos en que serán objeto de revisión judicial.

Artículo 82.- *El Ministerio Público hará efectivos los derechos del Estado y en los casos previstos por la ley intervendrá en los juicios que afecten a quienes se otorgue especial protección, así como también en los procedimientos de ejecución de sentencias.*

Artículo 83.- *El Ministerio Público estará a cargo de un Procurador General de Justicia...*

Así como también en los artículos 39 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México que dicen:



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Artículo 39.- La Procuraduría General de Justicia es el órgano encargado del Ministerio Público.

Artículo 40.- A la Procuraduría General de Justicia, además de las facultades y obligaciones que específicamente le confieren la Constitución Política del Estado y demás leyes respectivas en el orden administrativo, tendrá las siguientes funciones:

- I. Vigilar el respeto de las leyes por parte de todas las autoridades del Estado.
- II. Derogada
- III. Dirigir y coordinar las actividades de la Policía Judicial del Estado.
- IV. Coordinar su actuación con las autoridades federales en la persecución de los delitos de competencia de aquellas.
- V. Llevar la estadística e identificación criminal.
- VI. Formular programas de capacitación para el personal de la Procuraduría y de la Policía Judicial.

Y las que se encuentran contenidas en el artículo 10 fracción I, II, III y V de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México que establece:

Artículo 10.- El Ministerio Público tendrá las atribuciones y obligaciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, el Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, la presente ley y otros ordenamientos jurídicos; además de las siguientes:

- A. En la averiguación previa:
 - I. Recibir las denuncias o querrelas sobre los hechos que puedan constituir delito de la competencia del fuero común. La presentación de denuncias y querrelas podrá realizarse por medios electrónicos y sistemas de información, de conformidad con los acuerdos y demás disposiciones normativas que emita el Procurador...
 - II. Hacer la clasificación legal de los hechos que le sean denunciados. Los agentes del Ministerio Público, ante una denuncia de hechos, iniciarán la carpeta de investigación y realizarán las diligencias necesarias sin dilación alguna. En los casos de denuncia de hechos no constitutivos de delito y en los casos que a continuación se indican, el Ministerio Público podrá abstenerse de dar inicio a la carpeta de investigación: ...
 - III. Investigar los delitos de su competencia con todas las facultades que éste y otros ordenamientos jurídicos le otorguen. Para ello se auxiliará de la Policía Ministerial y de los Servicios Periciales y, en su caso, de los demás órganos y autoridades que prevea la ley.
 - IV. ...
Recabar testimonios, ordenar peritajes, formular requerimientos, practicar inspecciones, preservar el lugar de los hechos, obtener evidencias y desahogar e integrar a la averiguación previa las pruebas que tiendan a acreditar el delito en

CONSEJERÍA JURÍDICA



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

la forma que determine el Código de Procedimientos Penales para fundamentar el ejercicio de la acción penal; así como para acreditar y cuantificar la reparación de los daños y perjuicios causados;

Así como, las atribuciones de la Secretaría de Seguridad Ciudadana que se establecen en el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, y que se desprende lo siguiente:

Artículo 19.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos en los diversos ramos, de la Administración Pública del Estado, auxiliarán al Titular del Ejecutivo, las siguientes dependencias:

II.- La Secretaría de Seguridad Ciudadana."

Así como, en el artículo 21 Bis, fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI y XXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México que establece:

Artículo 21 BIS.- La Secretaría de Seguridad Ciudadana es la dependencia encargada de planear, formular, conducir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas, programas y acciones en materia de seguridad pública.

A la Secretaría le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Transmitir y ejecutar los acuerdos y demás disposiciones que instruya el Gobernador del Estado en materia de seguridad pública;
- II. Dictar las disposiciones necesarias para asegurar y proteger en forma inmediata el orden y la paz públicos, la integridad física de las personas y sus bienes, prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, auxiliar a las autoridades competentes cuando así lo soliciten en la investigación y persecución de los delitos y concurrir, en términos de la ley, con las autoridades en casos de siniestro o desastre;
- III. Impulsar las acciones necesarias para promover la prevención de los delitos y la participación de la comunidad en materia de seguridad pública;
- IV. Ejercer las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables otorgan a las instituciones policiales en materia de investigación preventiva, e instrumentar y coordinar acciones y procedimientos para la planeación, obtención, procesamiento y aprovechamiento de información de inteligencia para tales efectos;
- V. Ejercer el mando directo de las Instituciones Policiales del Estado, en los términos de la ley de la materia y demás disposiciones jurídicas aplicables, a fin de salvaguardar la integridad física y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos;
- IX. Participar, en coordinación con la Procuraduría General de Justicia, en la elaboración de diagnósticos y estrategias de política criminal;
- XVII. Ejecutar las políticas, lineamientos y acciones de su competencia, previstos en los convenios de coordinación suscritos por el Estado de México en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como los derivados de los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Pública y demás instancias de coordinación que correspondan;
- XVIII. Establecer mecanismos de coordinación con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública;

XIX. Colaborar, cuando así lo soliciten otras instituciones del Estado de México, federales, estatales, municipales o del Distrito Federal competentes en la protección de la integridad, derechos y patrimonio de las personas, en la prevención de delitos, en situaciones de peligro,



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
ENGRANDE

cuando se vean amenazadas por disturbios u otras situaciones que impliquen violencia o riesgo inminente, así como en el mantenimiento y restablecimiento de la paz y orden públicos:

XX. Establecer, integrar, supervisar, utilizar y mantener actualizados los instrumentos de información del Sistema Nacional de Seguridad Pública que le competan, mediante las bases de datos en materia de seguridad pública correspondientes;

XXI. Organizar, dirigir y administrar la recepción y transferencia de los reportes sobre emergencias, infracciones y delitos;

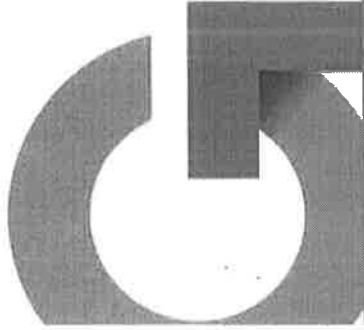
XXIII. Las demás que le señalen otros ordenamientos jurídicos.

Derivado del análisis de las atribuciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México y de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, anteriormente vertidas, se desprende que **podrían** ser los sujetos obligados para poder dar respuesta a su solicitud de información; es por ello que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley en la materia, le orientamos para que ingrese su solicitud de información vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), o en el Módulo de Información de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, ubicado en José María Morelos # 1300, planta baja, Col. San Sebastián, C.P. 50090, Toluca de Lerdo, Estado de México de lunes a viernes, de 9:00 a 18:00 horas o en el módulo de Información de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de México, ubicado en la calle 28 de Octubre S/N Esquina Paseo Fidel Velázquez, segundo piso Colonia Vértice, Toluca, Estado de México, Tel. 2796224 extensión 4044.

Por otro lado, le informo, que tiene un plazo de quince días hábiles para promover Recurso de Revisión en términos de los artículos 70, 71 y 72 de la Ley en la materia.

ATENTAMENTE

MTRA. PATRICIA BENITEZ CARDOSO
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACION



CONSEJERÍA JURÍDICA